

CG/AC-0046/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA CANDIDATURA A MIEMBRO DE AYUNTAMIENTO, PRESENTADA POR UN ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante la figura de candidatura independiente a los cargos de elección popular de Gubernatura del Estado de Puebla, Diputaciones por el principio de mayoría relativa del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos de Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Locales en el Estado de Puebla.

CG/AC-0046/2024

Lineamientos para el Registro de Candidaturas	Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los diversos cargos de elección popular.
Lineamientos sobre paridad de género	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación y Registro de Candidaturas en los Procesos Electorales en Puebla.
Manual	Manual para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular. Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.
OPLE	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral; entre éstos, el artículo 116 fracción IV, en el que se contempló, entre otras cosas, que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que se fijen las bases y requisitos, para que en las elecciones, la ciudadanía solicite su registro para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 del citado dispositivo legal.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la LGIPE, la cual establece las bases generales de coordinación entre Federación y Estados para garantizar la adecuada implementación del Sistema Nacional Electoral.



CG/AC-0046/2024

III. El trece de abril del dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, LGIPE, Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género.

IV. Con fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local relativas al principio de paridad de género que rige en materia electoral.

En la misma fecha, se publicó en el citado medio de difusión oficial, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. El cuatro de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-024/2022, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

VI. Este Organismo Electoral, en sesión ordinaria del veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, a través del Acuerdo CG/AC-036/2023, aprobó los Lineamientos y emitió la Convocatoria.

El citado instrumento, estableció el período para la presentación de la manifestación de intención, el cual, fue el comprendido del cuatro y al veintiocho de octubre del dos mil veintitrés.

VII. De conformidad con lo establecido en la Base Quinta de la Convocatoria, a las veinticuatro horas del día veintiocho de octubre del dos mil veintitrés, finalizó el plazo para la presentación del escrito de manifestación de intención de las ciudadanas y los ciudadanos interesados en contender bajo la figura de candidaturas independientes para el Proceso Electoral, presentándose ante el Instituto un total de catorce manifestaciones de intención.

VIII. En sesión especial celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-0047/2023, declaró el inicio del Proceso Electoral.

IX. En sesión ordinaria celebrada en la fecha señalada en la fracción anterior, mediante el Acuerdo CG/AC-0050/2023, el Consejo General determinó los topes a los gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, para las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como la determinación del límite a las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes de las candidaturas independientes que participen en el Proceso Electoral.

CG/AC-0046/2024

- X. De conformidad con lo establecido en la Base Quinta fracción IV de la Convocatoria, la Dirección de Prerrogativas llevó a cabo el análisis de la documentación presentada por la ciudadanía interesada en contender bajo la figura de candidatura independiente, del veintinueve de octubre al cuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

En consecuencia, el seis de noviembre de dos mil veintitrés, la Dirección de Prerrogativas notificó vía correo electrónico los oficios en los que se concedió a la ciudadanía el plazo de cuarenta y ocho horas para subsanar errores u omisiones, apercibiéndoles que, de no atender tales requerimientos, su respectiva manifestación de intención sería declarada improcedente y, en consecuencia, no podrían continuar en las etapas subsecuentes del procedimiento estipulado en la Convocatoria.

- XI. El diez de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante el Acuerdo 0056/2023, se pronunció respecto de las manifestaciones de intención presentadas por la ciudadanía interesada en contender bajo la figura de candidatura independiente para el Proceso Electoral. En dicho instrumento, se determinó otorgar la "*Calidad de Aspirante a Candidatura Independiente*" a las personas que cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria, lo anterior atendiendo al análisis de la documentación efectuada por la Dirección de Prerrogativas.

- XII. En sesión ordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el Acuerdo CG/AC-0067/2023, el Consejo General determinó acciones afirmativas en favor de tres grupos sociales en situación de vulnerabilidad: personas indígenas, con discapacidad y de la diversidad sexual, para el Proceso Electoral.

- XIII. En la fecha referida, el Consejo General, a través del Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0070/2023, emitió los Lineamientos sobre paridad de género, los cuales abrogaron los aprobados mediante el Acuerdo CG/AC-011/2021.

- XIV. De conformidad con lo establecido en la Convocatoria Base Quinta fracción IV quinto párrafo, el período para la realización de las actividades de obtención del apoyo ciudadano fue el comprendido entre el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés al veintiuno de enero de dos mil veinticuatro.

- XV. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

CG/AC-0046/2024

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente".

- XVI.** El veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, mediante los oficios IEE/PRE-0058/2024, IEE/PRE-0059/2024, IEE/PRE-0060/2024, IEE/PRE-0061/2024, IEE/PRE-0062/2024 y IEE/PRE-0063/2024, la Consejera Presidenta de este Instituto, informó a los aspirantes a candidaturas independientes, por segunda ocasión, las cifras preliminares de apoyo ciudadano.
- XVII.** En sesión especial de quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante el instrumento CG/AC-0008/2024, reformó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y aprobó el Manual respectivo para el Proceso Electoral.
- XVIII.** El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0010/2024, el Consejo General hizo pública la apertura del registro de candidaturas a los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos para el Proceso Electoral, estableciendo en dicho instrumento, los órganos competentes y los plazos en los cuales se recibirían y resolverían las solicitudes de registro, así como los lugares para atender las mismas.
- XIX.** En la misma fecha referida en el numeral anterior, mediante Acuerdo CG/AC-0017/2024, el Consejo General estableció la fecha en la cual se entregaría el financiamiento público para la obtención del voto en el Proceso Electoral.
- XX.** El ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se emitió la "*Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes al cargo de Presidencias Municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, Estado de Puebla*", y el Dictamen Consolidado correspondiente, identificados con las claves INE/CG251/2024 e INE/CG252/2024, en la cual se resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

"...

CUARTO. *Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 30.4 de la presente Resolución, se impone a **Filemón Ramírez Sánchez** en su carácter de persona aspirante al cargo de **Presidencia Municipal**, la sanción siguiente:*

- a) **3 faltas de carácter formal: Conclusión 10.4_C1Bis_FRS_PB, 10.4_C2_FRS_PB y 10.4_C7_FRS_PB**
- b) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 10.4_C1_FRS_PB**
- c) **2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 10.4_C3_FRS_PB y 10.4_C4_FRS_PB**
- d) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 10.4_C5_FRS_PB**
- e) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 10.4_C6_FRS_PB**

CG/AC-0046/2024

Una amonestación pública.

g) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 10.4_C8_FRS_PB**

*La sanción para imponer es la prevista en la legislación de la materia, consistente en la **pérdida del derecho de la persona aspirante infractora a ser registrada, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación de este como candidato independiente al cargo de Presidencia Municipal en el Proceso Electoral Local Ordinario, 2023-2024, en el estado de Puebla.***

...”

- XXI.** El Consejo General, en sesión especial de diez de marzo de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CG/AC-0021/2024, ajustó los plazos relacionados con el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral, teniéndose que el registro se amplió hasta el once del citado mes y año, y en cuanto al plazo para el desahogo de las prevenciones del veintidós al veinticinco de marzo del presente año.
- XXII.** Del día cuatro al once de marzo de la presente anualidad, diversos aspirantes a candidaturas independientes presentaron las correspondientes solicitudes de registro para la integración de los Ayuntamientos.
- XXIII.** Del doce al veintiuno de marzo siguiente, transcurrió el período de análisis y formulación de prevenciones de las solicitudes de registro presentadas.
- XXIV.** En relación al antecedente XX, el dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, el C. Filemón Ramírez Sánchez se inconformó con lo resuelto en el Acuerdo INE/CG251/2024 y la Resolución INE/CG252/2024, e interpuso dos demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales ante la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, en contra del Dictamen Consolidado y la Resolución impugnada, mismas que fueron radicadas bajo los expedientes SUP-JDC416/2024 y SUP-JDC-417/2024.
- XXV.** El veintiuno de marzo de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el Oficio identificado como IEE/SE-0746/2024, hizo de conocimiento del C. Filemón Ramírez Sánchez, las observaciones que derivaron del análisis realizado por la Dirección de Prerrogativas, a su solicitud de registro, a fin de que en termino de noventa y seis horas a partir de la notificación, subsanara los requisitos omitidos.
- XXVI.** Del período comprendido del veintidós al veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, corrió el plazo para que las personas aspirantes a candidaturas independientes desahogaran las prevenciones u observaciones recibidas.
- XXVII.** El veinticinco de marzo del presente año, la Sala Superior emitió el Acuerdo mediante el cual, acumulo los juicios SUP-JDC416/2024 y SUP-JDC-417/2024 y los reencauzó a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente

CG/AC-0046/2024

a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México al considerar que era la competente para resolverlos.

Por lo anterior, la Sala Regional acordó integrar los expedientes identificados con las claves SCM-JDC-221/2024 y SCM-JDC-222/2024 y turnarlos a ponencia, para su sustanciación y resolución.

- XXVIII.** Del veintiséis al veintiocho de marzo de la presente anualidad, la Dirección de Prerrogativas analizó las respuestas otorgadas por las distintas personas aspirantes a candidaturas independientes, con motivo de las prevenciones que les fueron notificadas, declarando como procedentes las candidaturas que hubieren cumplido los requisitos de elegibilidad, no estuvieran impedidas constitucional o legalmente y/o hubieren desahogado satisfactoriamente los correlacionados requerimientos.
- XXIX.** El Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas remitió a la Consejera Presidenta de este Organismo mediante memorándum IEE/DPP-0439/2024 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el informe sobre las solicitudes de registro de candidaturas independientes; lo anterior, con la finalidad de que el mismo fuera considerado en la elaboración del presente instrumento.
- XXX.** El treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-0032/2024 resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas a miembros de Ayuntamientos, presentadas por las personas aspirantes a candidaturas independientes, para el Proceso Electoral.

En dicho Acuerdo, el Consejo General realizó la distribución del financiamiento público entre las seis personas aspirantes a candidaturas independientes, reservando lo correspondiente al Ciudadano Filemón Ramírez Sánchez, como medida preventiva de índole administrativa y contable-financiera, ante una eventual resolución que revocara la sanción impuesta señalada en el antecedente XX y en consecuencia se le otorgara el registro así como a las prerrogativas a las que tiene derecho.

- XXXI.** En sesión pública de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Ciudad de México, resolvió los medios de impugnación identificados bajo las claves SCM-JDC-221/2024 y SCM-JDC-222/2024, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

“ ...

PRIMERO. Acumular el Juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-222/2024** al diverso **SCM-JDC-221/2024**, por lo que deberá glosarse copia certificada de esta sentencia en el expediente acumulado.

SEGUNDO. Sobreseer el juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-222/2024**; de conformidad con lo señalado en esta sentencia.

CG/AC-0046/2024

TERCERO. Revocar parcialmente la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación y para los efectos precisados en esta sentencia.

...”

XXXII. Derivado de lo que precede, el Consejo General del INE mediante Resolución INE/CG504/2024 de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, dio cumplimiento a la sentencia referida en el antecedente inmediato anterior, calificando la falta cometida por el C. Filemón Ramírez Sánchez e individualizando su sanción con base en parámetros objetivos realizando un test de proporcionalidad.

XXXIII. Mediante memorándum IEE/DPPP-0778/2024 de primero de mayo de la presente anualidad, la Dirección de Prerrogativas remitió a la Consejera Presidenta de este Instituto el *“INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RESPECTO DEL ANÁLISIS REALIZADO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, ENCABEZADA POR EL C. FILEMÓN RAMÍREZ SÁNCHEZ, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024”* a fin de que fuera considerado en la elaboración del presente instrumento.

Por lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo el Informe señalado en el párrafo anterior, con la finalidad de someterlo a la consideración del Órgano Superior de Dirección. A su vez, dicho funcionario remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, lo referido con anterioridad a través del Memorándum IEE/SE-2680/2024 de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro.

XXXIV. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el dos de mayo de dos mil veinticuatro, remitió vía correo electrónico a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.

XXXV. El tres de mayo de dos mil veinticuatro, durante el desarrollo de la mesa de trabajo llevada a cabo de manera virtual, las y los integrantes del Consejo General discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 41 en su Base V, Apartado C de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de los OPLE, en los términos que establece la citada Constitución.

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia

CG/AC-0046/2024

en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y las leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, XXVII, LIII, LVIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos;
- Dictar los Acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;

CG/AC-0046/2024

- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político – electorales de las mujeres en un entorno libre de violencia; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

El artículo 35 fracción II de la Constitución Federal, señala que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente.

Por su parte, el artículo 116 fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución Federal, señala que las leyes generales en la materia, las Constituciones y Leyes de las entidades federativas deberán garantizar que:

“ ...

- k) *Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes; y*

(...)

- p) *Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.*

...”

El artículo 4 fracción IV de la Constitución Local, señala que la Ley de la materia establecerá el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos de la legislación correspondiente.

Por su parte, el Título Tercero del Código, denominado “*DE LA PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES*”, establece en su Capítulo II, las disposiciones que regularán la participación de las candidaturas independientes en los procesos electorales que se celebren en la Entidad.

El artículo 201 Bis, del Código, indica que, a través de la figura de la candidatura independiente, la ciudadanía podrá postularse para contender en la renovación de la

CG/AC-0046/2024

Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos; indicando además, que en lo no previsto respecto a la mencionada figura (candidatos independientes), se aplicará en lo conducente a las disposiciones establecidas en dicho ordenamiento para las candidaturas de los partidos políticos.

Los párrafos tercero, cuarto y quinto del mencionado artículo 201 Bis, indican que la ciudadanía que pretenda postularse bajo la figura de candidatura deberán presentar su manifestación de intención por escrito, debiendo para ello, atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como la convocatoria, los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes. De igual forma, las y los aspirantes estarán sujetos al tope de gastos determinado por el Consejo General mediante el acuerdo CG/AC-0050/2023.

2.2 DE LA PRESENTACIÓN DE LA PLATAFORMA

Los artículos 383 numeral 1, inciso c) en su fracción III de la LGIPE y 201 Quater, fracción IV del Código, indican que la ciudadanía que de manera independiente pretenda ser candidata, deberá acompañar a la solicitud de su registro ante el organismo electoral respectivo, entre otros documentos, su respectiva plataforma política electoral, que contenga las principales propuestas que la o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral.

Asimismo, el artículo 274 numeral 8 del Reglamento de Elecciones, señala que, en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de las Plataformas Electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPLE que corresponda, se sujetará a lo dispuesto en las Legislaciones Electorales Locales.

Por otra parte, el artículo 47 fracción III del Código, establece que en caso de que en las elecciones un partido político o coalición, así como las candidaturas independientes no registre la Plataforma Electoral que sostendrán durante la campaña, no le será entregada la ministración de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto. Lo mismo ocurrirá con el candidato independiente que no presente su plataforma electoral.

2.3 DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Según lo indica el artículo 2 fracción XIII del Código, la elegibilidad debe entenderse como la calidad que se obtiene al cumplir con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código para ocupar un cargo de elección popular.

Por cuanto hace a los requisitos de elegibilidad para los miembros de Ayuntamientos, el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal, señala lo siguiente:

...

Para ser electo miembro de un Ayuntamiento, se requiere:
1. Ser ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos;

CG/AC-0046/2024

- II. Ser vecino del Municipio en que se hace la elección;*
- III. Tener dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección; y*
- IV. Cumplir con los demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables.*

..."

Respecto de quienes no pueden ser electos como miembros de un Ayuntamiento, el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal, establece lo siguiente:

"...

- I. Los servidores públicos municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la jornada electoral;*
- II. Los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral;*
- III. Los ministros de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral;*
- IV. Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;*
- V. Los inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa firme;*
- VI. Los declarados legalmente incapaces por autoridad competente;*
- VII. Las personas que durante el periodo inmediato anterior, por elección popular directa, por elección indirecta o por designación, hayan desempeñado las funciones de Presidente Municipal, Regidor o Síndico o las propias de estos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé. Los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, salvo que hayan estado en funciones; y*
- VIII. Los que sean proveedores o prestadores de servicios directos o indirectos del Municipio de que se trate, a menos que dejen de serlo noventa días antes de la jornada electoral.*

..."

El artículo 15 del Código, señala que son elegibles para los cargos de miembros de los Ayuntamientos, las personas que, además de reunir los requisitos señalados por la Constitución Federal y la Constitución Local, no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y legales, y se encuentren en los supuestos siguientes:

"...

- I.- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;*
- II.- No formar parte de los órganos electorales del Instituto, en el proceso electoral en el que sean postulados candidatos, salvo que se separen definitivamente un año antes del inicio de dicho proceso, con excepción de los representantes de los partidos políticos y de los representantes del Poder Legislativo que se acrediten*

CG/AC-0046/2024

por cada uno de los partidos políticos que integren el Honorable Congreso del Estado;

III.- No ser Magistrada o Magistrado, Secretaria o Secretario General, Secretaria o Secretario Instructor, o Secretaria o Secretario de estudio y cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal, salvo que se separen definitivamente del cargo un año antes del inicio del proceso electoral en el que sean postulados candidatos;

IV.- Acreditar la asistencia sobre el curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparta directamente o a través de terceros el Instituto;

V.- No pertenecer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y

VI.- No haber sido sancionado en sentencia firme, en términos de este Código o de la legislación penal, por las siguientes conductas y delitos:

- a) Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;
- b) Violencia familiar; e
- c) Incumplimiento de la obligación alimentaria.

Para el caso de las candidaturas independientes, el análisis de los requisitos de elegibilidad también se debe efectuar tomando en consideración lo establecido por el artículo 201 Bis del Código, que en lo conducente establece textualmente lo siguiente:

“ ...”

No podrán ser candidatas o candidatos independientes las personas que:

I.- Sean o hayan sido, presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los doce meses anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse;

II.- Se deroga;

III.- Hayan participado en un proceso de selección interna de candidatas o candidatos de algún partido político o coalición en el mismo proceso electoral

IV.- Desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien al partido por el que accedieron al cargo, doce meses antes al día de la jornada electoral; y

V.- Hayan sido sancionados conforme a las leyes en la materia por haber ejercido violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, o por los delitos de violencia familiar o de incumplimiento de la obligación alimentaria, en cuyo caso la restricción aplicará para el siguiente proceso electoral inmediato, a partir de que la resolución correspondiente quede firme.

Los Candidatos Independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes; siempre que no la hayan ocasionado y que cumplan con los requisitos que para tal efecto exige este Código.”



CG/AC-0046/2024

En relación con lo anterior, también resulta aplicable al análisis de la elegibilidad, lo dispuesto por la Base Cuarta de la Convocatoria, así como en el artículo 24 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

2.4 DE LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

En el artículo 201 Ter apartado D del Código, se establece que las y los aspirantes a un cargo de elección popular, tendrán derecho a registrarse como candidatas y candidatos independientes, siempre que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtengan el número de manifestaciones de apoyo válidas, respetando en todo momento los porcentajes establecidos en los incisos a) al c) del artículo 201 Quater, así como los demás requisitos establecidos en el Código.

Respecto de la documentación que deben presentar las y los aspirantes a candidaturas independientes para miembros de los Ayuntamientos, y que en consecuencia deberá ser analizada por esta autoridad administrativa electoral, tiene aplicación lo dispuesto por el artículo 201 Quater fracción I, inciso c) del Código, mismo que establece de manera textual lo siguiente:

"...

Los ciudadanos que de manera independiente pretendan ser candidatos, deberán acompañar, a la solicitud de su registro ante el organismo electoral respectivo:

I.- Una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que contando con credencial para votar vigente, respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente. De acuerdo con lo siguiente:

(...)

c) Para la elección de planillas de ayuntamientos de municipios y para todas las Juntas Auxiliares en el Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos en los siguientes términos:

En municipios que cuenten con un listado nominal de hasta cinco mil ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos contemplados en el listado correspondiente al municipio de que se trate y estará integrada por ciudadanos de por lo menos dos terceras partes de las secciones electorales que los integren.

En municipios que cuenten con un listado nominal superior a cinco mil ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos contemplados en el listado correspondiente al municipio de que se trate y estará integrada por ciudadanos de por lo menos dos terceras partes de las secciones electorales que los integren.

Para el caso del Municipio de Puebla la relación se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos inscritos en el listado nominal de por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales con cabecera en dicha demarcación

CG/AC-0046/2024

municipal y estará conformada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que los integren.

En ningún caso la relación de los ciudadanos por sección electoral y distritos según sea el caso a los que hace mención este inciso podrá ser menor al 2% del listado que le corresponda. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.

II.- La relación de integrantes de su Asociación Civil, señalándose las funciones de cada uno y el respectivo domicilio oficial;

III.- El emblema y colores con los que pretende contender, en caso de aprobarse el registro; mismos que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos con registro ante el Instituto y de otros candidatos independientes;

IV.- Presentar su respectiva plataforma política electoral, y

V.- Deberá manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad:

a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.

b) No ser presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en este Código.

c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente."

Asimismo, el numeral 45 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, señala lo siguiente:

De los requisitos de la solicitud de registro de candidaturas independientes.

Las solicitudes de registro de candidaturas independientes, que presenten las y los aspirantes, deberán exhibirse de manera electrónica y por escrito dentro de los plazos establecidos por el Instituto en la Convocatoria correspondiente, en los formatos establecidos en los Lineamientos para Candidaturas Independientes, conforme a lo siguiente:

I. Se entregarán en las oficinas centrales del Instituto ante la Dirección. Solo serán analizadas si previamente la persona, fórmula o planilla aspirante de que se trate consiguió el número mínimo de apoyos de la ciudadanía. De no ser así, las solicitudes en cuestión serán desechadas de plano.

II. Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Nombre completo de la persona aspirante;

b) En su caso, sobrenombre;

c) Lugar y fecha de nacimiento;

d) Domicilio y tiempo de residencia;

e) Ocupación;

f) Cargo público de elección popular por el cual se pretenden contender;

g) Clave de elector;

h) Designación de personas facultadas para nombrar representaciones de la

CG/AC-0046/2024

candidatura independiente, ante los distintos órganos electorales;

l) Domicilio social y relación de integrantes (señalando sus cargos o funciones) de su Asociación Civil.

j) Homogeneidad de las fórmulas (persona propietaria del mismo género que la persona suplente), y

k) Paridad de género vertical, lo cual incluye la alternancia entre los géneros de las fórmulas, en el caso de las planillas de candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos.

III. Estarán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Copia simple legible del acta de nacimiento;

b) Copia simple legible de la credencial para votar;

c) Original de la declaración de aceptación de candidatura, firmada autógrafamente;

d) Original de documento idóneo que acredite la vecindad o residencia, según corresponda, durante el tiempo mínimo establecido por la ley;

e) Plataforma electoral que sostendrá en campaña, en modalidad impresa y digital;

f) Emblema con su respectivo color o colores, que no deberá ser igual al de los partidos políticos ni a los de otras candidaturas independientes, en modalidad impresa y digital (Anexo C de estos Lineamientos), cumpliendo en este último caso con especificaciones técnicas, tales como resolución alta (300 puntos por pulgada), formato PNG, tamaño superior a 1 000 píxeles, peso del archivo máximo a 5 Megabytes y guía de colores Pantone utilizada;

g) Original con firma autógrafa del Formato de Registro y del Informe de Capacidad Económica expedidos por el SNR, y

h) Original con firma autógrafa de la declaración bajo protesta de decir verdad, de:

- 1. No aceptar para campaña electoral ningún tipo de recurso proveniente del erario o de actividades ilícitas;*

- 2. No ser presidente dirigente, militante o equivalente de un partido político;*

- 3. No tener ningún otro impedimento legal para contender electoralmente mediante una candidatura independiente; y*

- 4. Cumplir con todos los requisitos establecidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código.*

Aunado a lo anterior, el Consejo General emitió el Manual, el cual contiene la información que permitió a este Instituto, así como a las y los aspirantes a contender bajo la figura de candidatura independiente para la integración de Ayuntamientos, contarán con los elementos necesarios para llevar a cabo la actividad concerniente al registro de la respectiva candidatura que se renovará en el Proceso Electoral.

2.5 DEL SNR

El artículo 267 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el SNR, así como de las y los aspirantes a una candidatura independiente y las personas candidatas independientes, deberán cumplir con su registro en el sistema implementado por el INE.

CG/AC-0046/2024

Para realizar las acciones correspondientes, las y los aspirantes, observarán el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, el cual contempla el procedimiento para la operación del SNR.

De acuerdo a lo anterior, el numeral 19 de la Sección I. “*Responsabilidades de los operadores del Sistema*” del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, establece que este Instituto deberá generar y actualizar las listas de precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes registradas.

Aunado a lo anterior, las y los aspirantes deberán observar la Sección II “*Especificaciones para el periodo de obtención del apoyo ciudadano y proceso de campaña de candidaturas independientes*” del Anexo 10.1 del multicitado Reglamento; teniéndose las contempladas en los numerales 1 y 2, las cuales señalan que la o el aspirante deberá:

“ ...

1. *Llenar en el sistema el formulario de registro, disponible en el link que al efecto proporcione el Instituto o el OPL, los datos de identificación y el informe de capacidad económica; así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la Sección VII del presente Anexo.*

El llenado del formulario de registro no otorga la calidad de aspirante a la candidatura independiente, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, aprueben el registro.

2. *Entregar ante la autoridad competente del Instituto o al OPL, según corresponda, el formulario de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generados por el sistema, junto con la documentación adicional que se señale en la normativa aplicable.*

De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.

...”

2.6 DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO

Los artículos 201 Ter Apartado D y 201 Quater fracción I en su inciso c) del Código, señala lo siguiente:

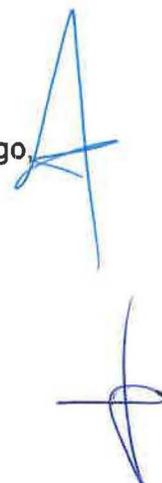
“ ...

Artículo. 201 Ter.-

(...)

D. DEL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES:

(...)



CG/AC-0046/2024

El Instituto en colaboración con el Instituto Nacional Electoral procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores con corte en el mes y año designado en la convocatoria respectiva. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Los nombres de los ciudadanos, aparezcan con datos falsos o erróneos.*
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente respectiva.*
- c) En el caso de candidatos a Gobernador, cuando las firmas correspondan a ciudadanos que no tengan su domicilio en la Entidad.*
- d) En el caso de candidatos a diputado por el principio de mayoría relativa, cuando los ciudadanos que hayan emitido su apoyo, no tengan su domicilio en el distrito para el que se esté postulando el aspirante del que se trate.*
- e) En el caso de candidatos que integren una planilla, cuando las firmas correspondan a ciudadanos que no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando.*
- f) Los ciudadanos a quienes correspondan las firmas de apoyo, no aparezcan en la lista nominal de electores con corte en el mes y año designado en la convocatoria respectiva.*
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una.*
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.*
- i) No se hayan emitido cumpliendo en los términos establecidos en la, Base C, fracción II del presente Artículo.*

...”

Artículo. 201 Quater.-

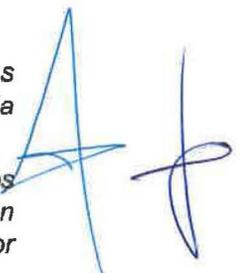
Los ciudadanos que de manera independiente pretendan ser candidatos, deberán acompañar, a la solicitud de su registro ante el organismo electoral respectivo:

I.- Una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que contando con credencial para votar vigente, respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente. De acuerdo con lo siguiente:

(...)

c) Para la elección de planillas de ayuntamientos de municipios y para todas las Juntas Auxiliares en el Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos en los siguientes términos:

En municipios que cuenten con un listado nominal de hasta cinco mil ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos contemplados en el listado correspondiente al municipio de que se trate y estará integrada por



CG/AC-0046/2024

ciudadanos de por lo menos dos terceras partes de las secciones electorales que los integren.

En municipios que cuenten con un listado nominal superior a cinco mil ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos contemplados en el listado correspondiente al municipio de que se trate y estará integrada por ciudadanos de por lo menos dos terceras partes de las secciones electorales que los integren.

Para el caso del Municipio de Puebla la relación se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos inscritos en el listado nominal de por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales con cabecera en dicha demarcación municipal y estará integrada por ciudadanos de por lo menos dos terceras partes de las secciones electorales que los integren.

En ningún caso la relación de los ciudadanos por sección electoral y distritos según sea el caso a los que hace mención este inciso podrá ser menor al 2% del listado que le corresponda. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.

...

En el mismo sentido, el artículo 20 de los Lineamientos, señala que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE realizará la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos recibidos, en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los mismos, es decir, con corte al último día del mes inmediato anterior.

En dicho artículo se dividen los registros de apoyo en "Encontrados" y "No Encontrados"; se menciona que los registros que hayan sido clasificados como "No Encontrados" en la lista nominal serán remitidos a la mesa de control que implementará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, para subsanar casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares/Gestores mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal web en un plazo máximo de diez días hábiles después de haberse recibido en la mesa de control.

En lo que respecta a los apoyos ciudadanos no computables, el numeral 21 de los Lineamientos, indica que no serán computables los apoyos de la ciudadanía que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

...

- I. El nombre de persona ciudadana contenga datos incompletos, erróneos o falsos;*
- II. La imagen de la credencial para votar capturada no coincida con la de la lista nominal, ya sea en el anverso, reverso o en ambos lados;*
- III. No sean acompañados de firma o marca autógrafa;*
- IV. Contengan como credencia para votar digitalizada una imagen que no corresponda a la original de la credencial para votar en físico;*

CG/AC-0046/2024

- V. *La persona ciudadana esté dada de baja o como no localizada en el listado nominal;*
- VI. *El domicilio de las personas ciudadanas que firmaron no se encuentre dentro del distrito electoral local o municipal, según corresponda, en el cual la persona aspirante pretende contender;*
- VII. *Se traten de dos o más firmas de una persona ciudadana en favor de una misma persona aspirante.*
En este caso, se contabilizará solamente un registro de apoyo válido, y
- VIII. *Se traten de dos o más firmas de una misma persona ciudadana en favor de distintas personas aspirantes para el mismo cargo. En este caso, se contabilizará solamente el registro de apoyo válido que haya recibido primero el Instituto.*

..."

2.7 DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

El artículo 1 último párrafo de la Constitución Federal, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En lo que respecta al artículo 4, primer párrafo del citado ordenamiento, dispone que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley.

Por su parte, el artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que el objeto de la misma, es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la Constitución Federal, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Asimismo, el artículo 2 del ordenamiento citado en el párrafo anterior, puntualiza que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como, su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

El artículo 1 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, señala que dicha ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

CG/AC-0046/2024

Conforme a los artículos 35 y 36 fracciones I y V de dicha legislación, para alcanzar la igualdad sustantiva especialmente en materia de género, un eje central de la política nacional, será generar las situaciones para que las mujeres y hombres accedan con las mismas posibilidades y oportunidades a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida política.

A su vez, el artículo 203 del Código señala que las candidaturas para la integración de Ayuntamientos, se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, debiendo conformarse por quien ocupará la Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Local, así como la Ley Orgánica Municipal, garantizando la paridad de género en los términos siguientes:

- De manera vertical, se integrarán las planillas de candidaturas, alternando fórmulas de regidurías propietarias y suplentes del mismo género, garantizando la inclusión paritaria de mujeres y hombres; y
- De manera horizontal, se deberá garantizar que del total de candidaturas a presidencias Municipales Propietarias y suplentes que se postulen, por lo menos el cincuenta por ciento correspondan a un mismo género.

Por otro lado, los artículos 1 y 2 de los Lineamientos sobre paridad de género, disponen que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Puebla; y tiene por objeto establecer las reglas que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y, en su caso, las candidaturas independientes, así como el propio Instituto, deberán observar para garantizar en la postulación y registro de candidaturas, para el cumplimiento del principio de paridad de género y hacer efectivo el derecho humano de igualdad de oportunidades entre el género femenino y masculino.

Respecto de las solicitudes de registro de candidaturas para conformar los Ayuntamientos, el artículo 8 de los Lineamientos sobre paridad género, dispone que las mismas deberán presentarse con homogeneidad en las fórmulas (es decir, compuestas por propietario y suplente del mismo género), pero si la postulación propietaria corresponde al género masculino, se podrá optar por registrar como suplente, a una persona del género femenino.

Ahora bien, a fin de cumplir con el principio de paridad de género en la postulación de fórmulas conformadas por personas de la diversidad sexual, se considerará el género al cual se auto adscriban las mismas, en los términos que se señalen en el Acuerdo que emita el Consejo General de este Instituto, respecto de la implementación de acciones afirmativas para dicho grupo poblacional.

Ahora bien, en el caso de candidaturas de personas no binarias, éstas no podrán postularse como mujeres; en tal caso, estas candidaturas serán contabilizadas en el apartado correspondiente a hombres, en atención al principio de paridad de género.

CG/AC-0046/2024

El artículo 19 de los Lineamientos sobre paridad de género, señala que, con el objeto de garantizar la paridad de género para conformar los miembros de Ayuntamientos, en las fórmulas de candidaturas integradas por el género masculino, se podrá optar por registrar como suplentes a una candidatura del género femenino y, en el registro de las planillas, se garantizará el principio de alternancia de género para hacer efectivo el principio constitucional en la materia.

El artículo 21 del ordenamiento citado en el párrafo anterior, establece que en caso de que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y las candidaturas independientes, (estas últimas por lo que respecta a la homogeneidad de la fórmula y la paridad de género vertical en las planillas de miembros de los Ayuntamientos), no cumplan los requisitos respecto a la paridad de género al solicitar el registro de sus candidaturas, se requerirá que realicen la o las sustituciones correspondientes, mismas que deberán realizarse en un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de la notificación del requerimiento, acompañando la documentación correspondiente a la nueva postulación, con el apercibimiento que de no contestar o no realizar las sustituciones respectivas, se ejecutará el procedimiento señalado en el artículo 22 de los multicitados Lineamientos.

Por su parte, el artículo 22 de los Lineamientos sobre paridad de género, establece que previo al pronunciamiento para el otorgamiento de registro, en caso de que algún partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente no hubiera subsanado las sustituciones hechas de su conocimiento en el requerimiento correspondiente, el Consejo General, a fin de determinar a qué solicitudes de candidaturas se les negará el registro, realizará lo siguiente:

- “ ...
- 1. Para cumplir con el principio de paridad de género horizontal en las candidaturas a Diputaciones o integrantes de los Ayuntamientos, se realizará un sorteo entre las planillas o fórmulas presentadas para su registro por el partido político, coalición o candidatura común, para identificar a cuáles de ellas les será negado el registro hasta satisfacer el requisito de paridad entre los géneros, considerando los bloques de competitividad establecidos;*
 - 2. Para cumplir la paridad de género vertical en las listas de representación proporcional o en las planillas, si de la lista o planilla se desprende que numéricamente cumplen con el requisito de paridad, pero las fórmulas no se encuentran alternadas se tomará como base para el orden de la lista o planilla el género de los integrantes de la primera fórmula, procediendo a ubicar, en el segundo lugar de la misma, a la fórmula inmediata de género distinto al de la primera que se encuentra en la lista o planilla, recorriendo los lugares sucesivamente en forma alternada entre los géneros hasta cumplir con el requisito; y,*
 - 3. Para cumplir el principio de paridad de género vertical en las candidaturas independientes a integrantes de Ayuntamientos, si de la planilla se desprende que numéricamente cumplen con el requisito de paridad, pero las fórmulas no se encuentran alternadas, se seguirá el procedimiento referido en la fracción anterior.*

“ ...”

CG/AC-0046/2024

3. DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES

El Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción XXIX del Código, mediante el Acuerdo identificado bajo la nomenclatura CG/AC-0021/2024 ajustó los plazos relativos a la presentación de solicitudes para el registro de candidaturas a los cargos que se renovarían en el Proceso Electoral, así como el plazo referente a la revisión de los desahogos partidistas a las prevenciones formuladas por esta Autoridad.

El primero de ellos, transcurrió del cuatro al once de marzo del dos mil veinticuatro, para las candidaturas a cargo de Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso y miembros de Ayuntamientos.

Respecto del plazo para la solventación de las observaciones derivadas de la revisión de la documentación presentada junto con las solicitudes de registro de candidaturas independientes, fue del veintidós al veinticinco de marzo del año en curso.

Ahora bien, tal y como se hizo referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, y conforme a lo informado por la Dirección de Prerrogativas, que de acuerdo con lo establecido en el Manual, es la encargada de recibir la documentación, se desprende que las y los aspirantes a candidaturas independientes que fueron requeridos presentaron ante el Consejo General, en tiempo y forma las solicitudes y solventaciones correspondientes, respecto de los registros supletorios a los cargos de miembros de los Ayuntamientos.

4. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO

El artículo 213 del Código, establece el procedimiento a seguir para analizar la documentación que se presente junto con la solicitud de registro, así como lo relativo a los requerimientos que esta autoridad electoral debe efectuar en caso de detectar errores u omisiones, precisando la forma y términos en que los mismos tendrán que ser subsanados.

Aunado a lo anterior, este Colegiado emitió los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y el Manual, los cuales contienen los criterios e información que permitió a este Instituto, así como a las y los aspirantes a candidaturas independientes, contar con los elementos necesarios para llevar a cabo la actividad concerniente a su registro a los diversos cargos de elección popular que se renovarían en el Proceso Electoral.

5. DEL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

Conforme a lo señalado por el artículo 213, en relación con el artículo 105 fracción VIII del Código, y observando los plazos, así como el procedimiento indicado por los Lineamientos para el registro de candidaturas y el Manual; la Dirección de Prerrogativas coadyuvó con la Consejera Presidenta de este Organismo Electoral, en verificar que los requisitos establecidos en el Libro Quinto, Título Tercero, Capítulo I cuyo rubro es "DEL REGISTRO

CG/AC-0046/2024

DE CANDIDATOS” del Código, se cumplieran en la solicitud de registro materia de este Acuerdo.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 Ter Aparado D y 213 del Código, y con la finalidad de pronunciarse respecto de la procedencia de la solicitud de registro presentada por el aspirante a candidatura independiente para integrar el Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, se debe en primer lugar analizar la documentación que presentó, así como lo relativo al cumplimiento de los requisitos para obtener su registro.

En ese entendido, corresponde ahora a entrar a la revisión del análisis documental efectuado por la Dirección de Prerrogativas, para poder determinar en consecuencia sobre la procedencia de la solicitud de registro de la candidatura independiente para integrar el Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, en el Proceso Electoral.

Resulta oportuno indicar que la procedencia de la solicitud de registro y solventaciones presentadas por el aspirante a candidatura independiente para integrar el Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla se determinará por este Consejo General, con base en el informe rendido por la Dirección de Prerrogativas.

5.1 DEL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA

En lo que respecta al C. Filemón Ramírez Sánchez que presentó su solicitud de registro en los términos establecidos en los artículos 201 Ter apartado D inciso i) y 201 Quater del Código; así como lo dispuesto en el numeral 45 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y el Manual para ser registrados como candidatas o candidatos independientes; este Consejo General, procederá a determinar lo conducente en los términos establecidos en el presente apartado, teniendo por objeto verificar el cumplimiento de los extremos legales en mención.

Respecto de la solicitud de registro del Ciudadano **Filemón Ramírez Sánchez**, aspirante a candidato independiente para el cargo de la **Presidencia Municipal de San Martín Texmelucan**, la Consejera Presidenta con el auxilio de la Dirección de Prerrogativas, se avocó a realizar el análisis de la documentación presentada por el referido aspirante junto con su solicitud de registro.

Aspirante Independiente	Número de apoyos de la ciudadanía recabados	Número mínimo de apoyos de la ciudadanía que requería
C. FILEMÓN RAMÍREZ SÁNCHEZ (San Martín Texmelucan)	4 506	3 555

También se debe indicar que se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica Municipal y el diverso 15 del Código,

CG/AC-0046/2024

teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada por la Dirección de Prerrogativas.

En lo que respecta al principio de paridad de género, este Consejo General procederá a analizar que la solicitud de registro presentada por el Ciudadano en mención, cumpla con dicho principio en la planilla que encabeza.

En los citados anexos, se puede apreciar que, en la integración de la planilla en cuestión, se cumple de manera puntual con el principio de paridad de género en la postulación de personas aspirantes para ocupar un cargo de elección popular, razón por la cual, este Colegiado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II y LX del Código, determina que se ha cumplido con el citado principio.

En virtud de lo anterior, este Órgano Superior de Dirección, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones LIII y LX del Código, otorga el registro como Candidato Independiente al Ciudadano Filemón Ramírez Sánchez para el cargo de Integrante de Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, aprobando también la planilla presentada por el mismo; lo anterior, en razón de haber cumplido los requisitos contemplados en los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica Municipal; 15 y 201 Quater del Código; así como lo establecido en el numeral 47 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

Asimismo, dentro de los documentos presentados por el ciudadano Filemón Ramírez Sánchez, se encuentra la plataforma política electoral que sostendrá durante la campaña, tal y como lo exige el artículo 201 Quater fracción IV del Código; en consecuencia, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los diversos 89 fracciones XVII, LIII y LX y 205, en relación con el 201 Bis del Código, así como la fracción III inciso g) del numeral 49 de los Lineamientos, estima procedente registrar la plataforma electoral presentada por el Ciudadano antes citado y la planilla presentada por el mismo, en virtud de que la misma se presentó en cumplimiento a lo dispuesto por el Código y dentro del plazo legal previsto por el Manual; observándose el principio de legalidad que rige la función estatal de organizar las elecciones según lo dispone el artículo 8 fracción I del Código.

6. DERECHOS, PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

El artículo 201 Quinquies fracción III y IV del Código, Base NOVENA de la Convocatoria, establecen que son prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes registradas obtener el financiamiento público y privado, y en consecuencia realizar actos de campaña y difundir la propaganda electoral, cumpliendo con el reintegro del financiamiento público, el tope de gastos de campaña y los límites de las aportaciones en cuanto al financiamiento privado.

CG/AC-0046/2024

6.1 FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Además, en atención a lo señalado en el considerando anterior, y toda vez al ciudadano que por medio del presente Acuerdo se le otorga la calidad de Candidato Independiente para el Proceso Electoral en cumplimiento a la Resolución aprobada por el Consejo General del INE, identificada con la clave INE/CG504/2024, presentó su plataforma electoral con antelación y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II y LX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 91 fracción XV del Código, tome las previsiones necesarias para entregar la mencionada prerrogativa al candidato independiente registrado en virtud de este instrumento, lo que se hará con el auxilio de la Dirección de Prerrogativas, que por disposición legal debe coordinar la entrega del financiamiento público a dicha candidatura, observando lo dispuesto por el artículo 201 Quinquies, Apartado E del Código, artículo 35 de los Lineamientos y Base DÉCIMA de la Convocatoria.

No se omite señalar que, en cuanto al financiamiento público para actividades de obtención del voto de las candidaturas independientes, se decretó lo siguiente:

Con base en lo establecido en el Acuerdo CG/AC-0019/2023, el monto total del financiamiento público para las actividades de campaña de las candidaturas sin partido asciende a **\$3,355,350.38 (Tres millones, trescientos cincuenta y cinco mil, trescientos cincuenta pesos con treinta y ocho centavos M/N)**, monto que se dividió en tercios para cada uno de los tres tipos de cargos o elecciones locales a celebrarse (Gubernatura, Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos).

De ese modo, para la elección de Integrantes de Ayuntamiento, categoría a la cual pertenecen la totalidad de los aspirantes independientes inscritos, se destina la cantidad de **\$1,117,331.68 (Un millón, ciento diecisiete mil, trescientos treinta y un pesos con sesenta y ocho centavos M/N)**, bolsa que se repartió en partes iguales entre los mencionados aspirantes.

Así, al distribuir el numerario referido en el párrafo presente entre seis personas, a cada una de estas le correspondía recibir la cantidad de **\$186,221.95 (Ciento ochenta y seis mil doscientos veintiún pesos con noventa y cinco centavos M/N)**, misma que fue depositada en las respectivas cuentas bancarias proporcionadas para esos fines a cinco de los seis candidatos independientes que obtuvieron su registro correspondiente, en espera de la resolución del INE en relación a los efectos de la resolución de los medios de impugnación con clave SCM-JDC-221/2024 y SCM-JDC-222/2024.

En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo INE/CG504/2024, aprobado por el Consejo General del INE, el treinta de abril de dos mil veinticuatro, se modificaron en lo conducente el Considerando 30.4 y el Punto Resolutivo Cuarto del instrumento INE/CG252/2024, por lo que, en consecuencia, se revocó la sanción de negativa de registro de candidatura impuesta al **C. Filemón Ramírez Sánchez,**

CG/AC-0046/2024

estableciéndose en su lugar la obligación de que el ciudadano de mérito pague una multa de \$4,045.86 (Cuatro mil, cuarenta y cinco pesos con ochenta y seis centavos M.N.)

Como complemento de lo anterior, al determinarse exclusivamente una sanción pecuniaria en el caso en comento, esta Dirección procedió a efectuar el análisis de la solicitud de registro -y sus respectivos anexos- de la planilla de candidaturas presentada por el ciudadano múltiplemente citado, encontrándose que dichos documentos colman los extremos normativos aplicables.

Derivado de ello, y en correlación con el apartado 6.1 del Acuerdo CG/AC-0032/2024, aprobado por el Consejo General de este OPLE en fecha treinta de marzo de la presente anualidad, se debe liberar la **cantidad provisionada** en el acuerdo aludido, haciendo participe al C. Filemón Ramírez Sánchez del financiamiento público para candidaturas independientes, en los siguientes términos:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PEEOC 2023-2024			
Monto Total Independientes	\$3,355,350.38	2% del financiamiento público para partidos por concepto de actividades tendientes a la obtención del voto	
Monto para Elección de Ayuntamientos	\$1,117,331.68	33.3% del monto total para Independientes	
Candidatura Independiente Aprobada	Ayuntamiento	Folio asignado como Candidato Independiente	Monto a recibir (Partes iguales del monto para elección de ayuntamientos)
C. FILEMÓN RAMÍREZ SÁNCHEZ	San Martín Texmelucan	CI/006/2024	\$186,221.95

6.2 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE

Además de la Convocatoria en su Base NOVENA y los Lineamientos en los artículos 34 y 42, establecen los derechos, obligaciones y prerrogativas con las que contarán las candidaturas independientes para el Proceso Electoral; mismas que se citan a continuación:

“ ...

34. Los derechos y prerrogativas de las candidaturas independientes son los siguientes:

- I. Participar en la campaña electoral, mediante actos orientados a obtener el voto, incluyendo la difusión de propaganda;
- II. Tener acceso a radio y televisión, durante el periodo de campañas electorales, en los porcentajes y cantidades que establezca la normatividad



CG/AC-0046/2024

correspondiente;

- III. *Obtener financiamiento público y privado, en los términos que señale la legislación aplicable;*
- IV. *Ejercer derecho de réplica en los medios de comunicación, respecto a información que se considere falsa o errónea;*
- V. *Designar representaciones ante los órganos del Instituto;*
- VI. *Solicitar la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en poder del Instituto; y*
- VII. *Las demás señalados en la normatividad aplicable.*

(...)

42. *Las personas candidatas independientes tendrán las siguientes obligaciones:*

- I. *Cumplir con lo establecido en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás disposiciones aplicables;*
- II. *Respetar los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General;*
- III. *Respetar los topes de gastos de campaña establecidos;*
- IV. *Ejercer su financiamiento público exclusivamente para gastos de campaña*
- V. *Rechazar cualquier clase de apoyo, ayuda o propaganda proveniente del extranjero o de personas físicas y morales residentes en el exterior; de las personas morales nacionales; de la banca de desarrollo; de personas no identificadas, y de los Poderes Públicos y órganos autónomos de todos los ámbitos o niveles administrativos del país;*
- VI. *Abstenerse de recibir aportaciones o donativos de cualquier monto, en dinero o en especie, por parte de personas físicas o morales;*
- VII. *Usar solamente la cuenta o las cuentas bancarias abiertas a nombre de su correspondiente asociación civil, para el manejo de los ingresos y egresos relacionados con la obtención del apoyo de la ciudadanía o los gastos de campaña electoral, según corresponda.*

Dichas cuentas se utilizarán exclusivamente desde la etapa de obtención de apoyos de la ciudadanía hasta la conclusión del proceso, ya sea por liquidación de los pasivos contraídos, ya sea por la terminación de los procedimientos fiscalizadores y/o de los respectivos medios de impugnación;

- VIII. *Proporcionar al Instituto la información y documentación que este les solicite;*
- IX. *Abstenerse en su propaganda de utilizar expresiones, símbolos o alusiones de*

CG/AC-0046/2024

carácter religioso;

- X. No utilizar en su propaganda emblemas o colores empleados por los partidos políticos;*
- XI. Abstenerse de emitir expresiones de cualquier tipo que constituyan llamados a la violencia, violencia política de género, o bien, ofensas, difamaciones y/o calumnias en contra de la Nación, el Estado, los partidos políticos, las demás candidaturas y terceros;*
- XII. Insertar de manera visible en su propaganda electoral, la cual deberá ser distinta a la de las demás candidaturas, la leyenda visible de: "Candidata Independiente", "Candidato Independiente" o "Candidatura Independiente", según corresponda;*
- XIII. Abstenerse de realizar actos que presionen o coacciones al electorado;*
- XIV. Presentar, en los mismos términos que los partidos políticos, informes sobre el origen, monto y destino de los recursos empleados para sus campañas electorales;*
- XV. Ser responsable solidariamente, junto con las personas encargadas de finanzas o administración de recursos, dentro de los correspondientes procesos de fiscalización; y*
- XVI. Las demás señaladas en la normatividad aplicable.*

...

6.3 DE LOS REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

En cuanto al derecho de ser representado ante los Consejos del Instituto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 201 Quinquies fracción VI del Código; Base DÉCIMA PRIMERA de la Convocatoria; el Ciudadano que en virtud del presente instrumento se les otorga la calidad de candidato independiente, podrá designar representantes ante los Órganos del Instituto, con derecho a voz pero sin voto.

De igual manera, deberá acreditar a sus representantes ante el Consejo Municipal correspondiente, con las y los respectivos suplentes, pudiendo sustituirlos en todo momento.

Por cada acreditación deberán acompañar copia de la credencial para votar vigente respectiva. Dicha acreditación de representantes ante los Órganos Central, Distritales y Municipales deberá realizarse dentro de los diez días posteriores a la notificación de su registro como candidato independiente, y se podrá presentar ante el Órgano Electoral correspondiente, o de manera supletoria ante este Cuerpo Colegiado.

CG/AC-0046/2024

Del mismo modo, la candidatura independiente registrada al tenor del presente Acuerdo, tendrá derecho a nombrar representantes ante mesas directivas de casilla y generales, ante la Junta Distrital correspondiente del INE.

6.4 DEL ACCESO A LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN

En cuanto al acceso a los tiempos de radio y televisión, se aplicará lo conducente y establecido en el Acuerdo del Consejo General identificado como CG/AC-042/2023, en donde establece las normas a las que se encuentra sujeto el acceso a radio y televisión por parte de los candidatos independientes, para sus campañas electorales del Proceso Electoral.

Concatenado a ello, el artículo 116 Base IV inciso k), de la Constitución Federal señala que las bases establecidas en dicho ordenamiento y en las Leyes Generales en la materia, las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.

En términos del artículo 105 fracción V del Código, la Dirección de Prerrogativas tiene la atribución de llevar a cabo los trámites necesarios para que el candidato independiente aprobado mediante el presente Acuerdo pueda disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho.

En virtud de lo anterior, se faculta a la Consejera Presidenta para que con el auxilio de la Dirección de Prerrogativas comunique el presente Acuerdo al INE para efectos de que se prevea el acceso a los medios de comunicación de la candidatura independiente que se registra en virtud de este instrumento, esto en términos de lo acordado por este Colegiado en el Acuerdo identificado como CG/AC-042/2023.

6.5 DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 375, 377, 378, 380, 394 numeral 1, 430 y 431 de la LGIPE; 223, numerales 1, 2 y 5; 225; 235, numeral 1, inciso c); 243 numeral 1, inciso e); 248; 250; 251 y 286 del Reglamento de Fiscalización del INE; así como 201 Quinquies, Apartado B, fracción XIV y Apartado E, párrafo cuarto del Código y 63 de los Lineamientos; las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como la ciudadanía que obtenga la calidad de candidatas o candidatos independientes, son sujetos obligados en materia de fiscalización.

Asimismo, en los artículos 201 Quinquies, Apartado B fracción XV del Código y 42 fracción XV de los Lineamientos, se establece que una de las obligaciones de las candidaturas independientes es ser responsable solidario, junto con la persona encargada de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes

CG/AC-0046/2024

En este sentido, deben ceñirse irrestrictamente a las disposiciones aplicables a la materia en cuestión, establecidas por el INE, así como a los mecanismos aprobados para la comprobación de sus recursos y rendición de cuentas.

Siendo menester señalar que, entre las obligaciones que tienen las y los aspirantes, así como las candidaturas independientes en materia de fiscalización, se contempla el no rebasar los topes de gastos determinados por el Consejo General, para las actividades que la ley establece, así como la presentación de los informes de gastos tendientes a la obtención del apoyo ciudadano y, en su caso, relativa a los gastos de campaña, en los términos que la normatividad aplicable señala.

Precisándose que en el caso de aquellas y aquellos aspirantes que no obtengan la calidad de candidaturas independientes, la ley no los exime de cumplir con dichas obligaciones, siendo sujetos sancionables en los términos que ésta establezca, al igual que aquellos y aquellas a los que se les otorgue el registro como candidatos y candidatas independientes.

En materia de financiamiento privado de las candidaturas independientes, se estará a lo que este Consejo General determine, de conformidad a la normatividad aplicable en la materia.

6.6 DE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

El artículo 201 Ter apartado D del Código, en su último párrafo; el numeral 69 de los Lineamientos para el Registro De Candidaturas y el numeral 2.8 del Manual, señalan que en el caso de las planillas de integrantes de Ayuntamiento de candidaturas independientes, si por cualquier causa falta el candidato para el cargo de la Presidencia Municipal propietario, se cancelará el registro completo de la planilla.

7. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, III, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Facultar a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto para expedir en favor del ciudadano que obtuvo el registro como candidato independiente la constancia respectiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LIII; 91 fracción XXIX; 93 fracción XLVI; 201 Ter Apartado D y 201 Quater del Código.
- Que los artículos 91 fracción XXIX y 213 fracción V del Código establecen que, recibida la solicitud de registro del aspirante a candidato por la Consejera Presidenta del órgano que corresponda y, una vez concluida la verificación de los requisitos señalados en el multicitado Código, se atenderá la regla siguiente: concluida la sesión en la que se apruebe este Acuerdo, se deberá fijar en los estrados del Instituto el registro del candidato acordado mediante el presente instrumento.

CG/AC-0046/2024

- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 214 del Código, la Consejera Presidenta del Consejo General enviará para su publicación oportuna, por solo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación, la relación completa del candidato independiente registrado con su respectivo cargo. De igual manera se publicará la cancelación de registro o sustitución del candidato en comento, para lo cual deberá auxiliarse de la Dirección de Prerrogativas en términos de lo previsto por el artículo 105 fracción IX del Código.
- Facultar a la Consejera Presidenta del Instituto para publicar el registro del candidato aprobado mediante el presente Acuerdo en la página web de este Instituto, acción que deberá efectuar a través de la Unidad de Transparencia del Instituto, lo anterior con fundamento en los artículos 91 fracciones III y XXIX y 109 bis apartado B fracción IX del Código.
- Facultar al Secretario Ejecutivo para que, con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas, informe la planilla aprobada mediante el presente instrumento al Consejo Municipal Electoral de San Martín Texmelucan perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 07, con cabecera en San Martín Texmelucan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracciones XXXI, XXXVIII, XL y XLVI y 105 fracción XIV del Código.

8. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento.
- d) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- e) A la Presidencia del Comité de Radio y Televisión del INE, para su conocimiento y efectos procedentes;
- f) A la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto, para su conocimiento;
- g) A la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación del Instituto, para su conocimiento;
- h) A la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente Administrativa del Instituto, para su conocimiento;

CG/AC-0046/2024

- i) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto, para su conocimiento;
- j) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto, para su conocimiento;
- k) A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia; y
- l) A la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XXXI, XXXIII, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia, así como para que realice los trámites respectivos en el SNR;
- b) A la Directora Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) Al Titular de la Dirección de Organización Electoral del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- d) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto, para su conocimiento;
- e) A la Titular de la Dirección de Igualdad y no Discriminación del Instituto, para su conocimiento; y
- f) A la Presidencia del Consejo Municipal Electoral de San Martín Texmelucan perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 07, con cabecera en San Martín Texmelucan, para su conocimiento y observancia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo General determina **otorgar** el registro como Candidato Independiente por el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan del Estado de Puebla, así como la aprobación de la planilla presentada por el ciudadano **Filemón Ramírez Sánchez**, según lo razonado en el Considerando 5.1 de este documento.

CG/AC-0046/2024

TERCERO. Este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para expedir en favor del ciudadano que obtuvo el registro como Candidato Independiente, la constancia respectiva.

CUARTO. El Consejo General faculta a la Consejera Presidenta, para que con el auxilio de la Dirección de Organización Electoral, la Dirección de Prerrogativas y la Dirección Administrativa de este Instituto, tomen las previsiones necesarias para ministrar a la candidatura independiente el financiamiento público para la obtención del voto. Además, podrá acreditar a sus representantes ante los Órganos del Instituto, acceder a medios de comunicación, en términos de lo indicado en el Considerando 6 de este instrumento.

QUINTO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Consejera Presidenta para fijar en los estrados de este Organismo Electoral, el registro de la candidatura independiente aprobada, así como para efectuar la oportuna publicación, por sólo una ocasión, de la relación completa de la candidatura independiente registrada en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en la Entidad.

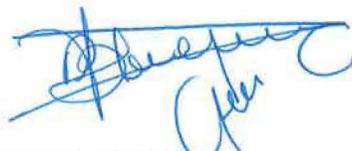
SEXTO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el Considerando 8 de este Acuerdo.

SÉPTIMO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14. En lo que toca al anexo, publíquese íntegramente en el medio oficial de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024



ANEXO UNICO

LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
SAN MARTIN TEXMELUCAN	PRESIDENCIA PROPIETARIA	INDEPENDIENTE	FILEMON	RAMIREZ	SANCHEZ	
SAN MARTIN TEXMELUCAN	PRESIDENCIA SUPLENTE	INDEPENDIENTE	MARIO	FLORES	AGUILAR	
SAN MARTIN TEXMELUCAN	REGIDURIA PROP 1	INDEPENDIENTE	LETICIA	MARTINEZ	MENDEZ	
SAN MARTIN TEXMELUCAN	REGIDURIA SUP 1	INDEPENDIENTE	ADRIANA	ESCOBAR	ROBLES	
SAN MARTIN TEXMELUCAN	REGIDURIA PROP 2	INDEPENDIENTE	GUILLERMO	NUÑEZ	MEDELLIN	
SAN MARTIN TEXMELUCAN	REGIDURIA SUP 2	INDEPENDIENTE	ALEJANDRO	SANTOS	HERNANDEZ	
SAN MARTIN TEXMELUCAN	REGIDURIA PROP 3	INDEPENDIENTE	ADRIANA	MUNIVE	MONTES	
SAN MARTIN TEXMELUCAN	REGIDURIA SUP 3	INDEPENDIENTE	LILIANA	ESPINOZA	ARAUZ	
SAN MARTIN TEXMELUCAN	REGIDURIA PROP 4	INDEPENDIENTE	JOSE	SAAD	GUERRERO	
SAN MARTIN TEXMELUCAN	REGIDURIA SUP 4	INDEPENDIENTE	ALFREDO	ALVAREZ	CASCO	
SAN MARTIN TEXMELUCAN	REGIDURIA PROP 5	INDEPENDIENTE	MARISOL	ENCISO	RIVERA	
SAN MARTIN TEXMELUCAN	REGIDURIA SUP 5	INDEPENDIENTE	NATALY	ARANA	BARRERA	
SAN MARTIN TEXMELUCAN	REGIDURIA PROP 6	INDEPENDIENTE	JUAN	PEREZ	REYES	
SAN MARTIN TEXMELUCAN	REGIDURIA SUP 6	INDEPENDIENTE	ABELARDO	RAFAEL	REYES	
SAN MARTIN TEXMELUCAN	REGIDURIA PROP 7	INDEPENDIENTE	JACQUELINE	BUENO	MENDEZ	
SAN MARTIN TEXMELUCAN	REGIDURIA SUP 7	INDEPENDIENTE	MARIA JUANA	ALONSO	BARRANCO	
SAN MARTIN TEXMELUCAN	REGIDURIA PROP 8	INDEPENDIENTE	ABEL	PEREZ	ALONSO	
SAN MARTIN TEXMELUCAN	REGIDURIA SUP 8	INDEPENDIENTE	JOSUE	MARTINEZ	CONTRERAS	
SAN MARTIN TEXMELUCAN	SINDICATURA PROPIETARIA	INDEPENDIENTE	YARETH	BAZAN	BERISTAIN	
SAN MARTIN TEXMELUCAN	SINDICATURA SUPLENTE	INDEPENDIENTE	EVA MARIA	CALZADA	HERNANDEZ	